



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	VITALINA RÍOS GUERRERO
DEMANDADO	JHOAO CARLOS NAVARRO CARREÑO
RADICACION	5400131600052021-00082-00
ASUNTO	AGREGAR COMUNICACIONES
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Enero Diecinueve 19 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de alimentos debidamente terminado, del cual se reciben comunicaciones de las diferentes entidades dando respuesta sobre el cumplimiento del levantamiento de las medidas aplicadas.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Agregar dichas comunicaciones, tener en cuenta y regresen las diligencias al archivo respectivo.

Segundo: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 006 de fecha 22/01/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez

**Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5240877259839e07f5fc95da5a65ff9383d4133a1e1c2c2117016a3e1c90020**

Documento generado en 19/01/2024 04:08:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ERVIN FABIAN LEAL PÉREZ
DEMANDADOS: I.S.L.P., representado por KAREN DAYANA PUERTO ORTEGA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00299 00
FECHA PROVIDENCIA: 19 de ENERO de 2024

Revisado el expediente se tiene que, en el auto de fecha el 24 de agosto de 2023, se incurrió en error al designar al abogado DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ como curador Ad-Litem de la demandada KAREN DAYANA PUERTO ORTEGA.

Respecto de los errores en providencias el Art. 286 del C.G.P., prevé: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En aplicación a la anterior normativa, se procede a corregir el numeral quinto de la parte resolutive del auto de fecha 24 de agosto de 2023, precisando que la designación allí realizada es como apoderado por amparo de pobreza de la señora KAREN DAYANA PUERTO ORTEGA quien representa a I.S.L.P., comuníquese lo aquí resuelto al abogado antes mencionado.

Así mismo se observa que, la presente acción es incoada por el señor ERVIN FABIAN LEAL PÉREZ, quien hace el reconocimiento paterno, fincando su pretensión en las condiciones en que se dio la concepción de la niña, y a las negativas de la madre para el ejercicio de su derecho de visitas entre otras, lo que conlleva la aplicación de preceptos legales de orden sustancial y procesal que deben cumplirse así:

El artículo 218 C.C. reza: *“El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.”*

Para dar cumplimiento al mandato legal se dispondrá requerir a la parte actora y al representante legal del niño demandado para que en el término de diez (10) días



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

suministre, si es el caso, los datos de identificación y ubicación del presunto padre biológico, que permitan su vinculación al proceso.

Agréguese al expediente lo informado y allegado por la parte actora respecto al requerimiento realizado en el numeral sexto de la parte resolutive del auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, cumplido lo anterior vuelva al despacho para continuar con lo de ley.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 006 de fecha 22/01/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bd7bf5031df3e3185a695b7d9d07b97a86adcf1668031c6974a49f4eec0566**

Documento generado en 19/01/2024 04:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: KEVIN ESTEBAN ROMERO ESTUPIÑAN
DEMANDADO: I.Y.R.P, representado por BIANCA YUSMAR PARRA NUÑEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00324 00
FECHA PROVIDENCIA: 19 de ENERO de 2024

Conforme se advirtió en constancia precedente, evidencia este Despacho un yerro en la providencia de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés en lo referente al recurso de apelación puesto que el mismo fue concedido tal y como se observa en el numeral tercero de la parte resolutive del auto ante señalado sin tener en cuenta, lo dispuesto en el Art. 321 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.*

Como quiera que la procedencia para la apelación de autos es taxativa, y el auto recurrido no se encuentra dentro los señalados expresamente por ley.

Por lo tanto, se ha de realizar un control de legalidad al numeral tercero de la parte resolutive del auto del nueve de noviembre de dos mil veintitrés y en su lugar se ha de disponer Rechazar por improcedente el recurso de apelación propuesto, conforme a lo anotado.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 006 de fecha 22/01/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c647e92db0448bf5ebab2a596b18d6d0e29ed05319584ecbec072f8077e6f61b**

Documento generado en 19/01/2024 04:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MONGUI ISABEL GUERRERO DE BUSTACARA
DEMANDADO: JORGE BAHAMON PEÑA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00371 00
FECHA PROVIDENCIA: 19 de ENERO de 2024

Atendiendo lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante¹ y por ser procedente se dispone EMPLAZAR al señor JORGE BAHAMON PEÑA demandado dentro del proceso, conforme a lo previsto en los artículos 108 y 293 del C. G. P., para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda en su contra de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés; advirtiéndole que si no se presenta dentro de este término del emplazamiento, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el trámite del proceso.

De conformidad con el referido artículo 108 ibidem y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas emplazadas, procediendo a designarle curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 006 de fecha 22/01/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5cdd9f52ce03e552ac0ddf159ac73b647bd58f5b966b1b5d65e9c398d3531d**

Documento generado en 19/01/2024 04:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: IVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

**DEMANDANTE D.I.E.S. Representa legalmente por
PAOLA ANDREA ESTUPIÑAN SANCHEZ**

DEMANDADA: JOSE JOAQUIN MENDOZA GUTIERREZ

RADICACION: 54001316000520230051300

ASUNTO: AUTO REQUIERE NOTIFICACIÓN

FECHAPROVIDENCIA: 19 enero 2024

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demanda señor **JOSE JOAQUIN MENDOZA GUTIERREZ**, el Despacho, ordena requerir a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes para obtener su notificación, de la demanda, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Recordado que debe cumplir con la carga procesal de conformidad con el C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **006** de fecha **22/01/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art... 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0035bcfaaeb31ac1032e05bba7a2fd4fe040c2165f14e03df38780d48d3c0d6**

Documento generado en 19/01/2024 04:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>